



Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00166-00

Efectuada la revisión a los memoriales allegados por el apoderado demandante, y los demandados se realizan las siguientes precisiones:

I) Se integrará sin trámite alguno la constancia de publicación en medio masivo de comunicación, allegada por el actor toda vez de acuerdo al numeral 6° del proveído del 05 de mayo de 2023, será el Despacho quien surta la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de vincular a los herederos indeterminados del fallecido JHON DE JESÚS ESPINOSA CANO; vale decir no era necesario efectuar el Emplazamiento a través de medios periodísticos por el togado accionante.

II) Conforme a la Contestación allegada el 01 de junio de 2023 por el demandado en IMPUGNACIÓN, esto es DANIEL SARMIENTO CORTES, se informa que, en primer lugar, se tendrá notificado por conducta concluyente Art. 301 del C.G. del P.; amén de que para ser tenido en cuenta la contestación deberá allegarla a través de apoderado judicial Artículo 73 *Ibidem*.

III) Se incorporan sin trámite alguno las constancias para NOTIFICACIÓN PERSONAL a las partes resistentes en este proceso, esto es al demandado en IMPUGNACIÓN DANIEL SARMIENTO CORTES y a los herederos determinados del fallecido JHON DE JESÚS ESPINOSA CANO, es decir ALONSO ANTONIO, ALIRIO DE JESÚS, MAURICIO DE JESÚS Y LUZ MERY DE JESÚS ESPINOSA, por haberse implementado la citada notificación bajo el dominio de los Artículos 290 – 292 del C. G. del P. y el Artículo 8 de Ley 2313 de 2021, habiendo incumplido con notificación electrónica, dando un aviso de citación a las partes tendiente a notificación personal; pues mal hace el profesional del derecho en combinar las aludidas notificaciones.

No obstante lo anterior, se observa en el cartulario que los demandados anteriormente citados allegaron contestación por vocero judicial debiéndose

como de contera tenerlos notificados por conducta concluyente el Art. 301 del C. G del P. como más adelante se detallará.

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado en impugnación DANIEL SARMIENTO CORTES y a los herederos determinados del fallecido JHON DE JESÚS ESPINOSA CANO, es decir ALONSO ANTONIO, ALIRIO DE JESÚS, MAURICIO DE JESÚS Y LUZ MERY DE JESÚS ESPINOSA.

SEGUNDO: PRECISAR que las partes resistentes cuentan con tres (03) días para solicitud el expediente digital del proceso en la secretaría del Despacho, sin lo consideran pertinente, y vencidos cuentan con el término de veinte (20) adicionales, para que complementen las mismas. Lo anterior de conformidad los artículos 91 y 369 del C. G del P.

TERCERO: REQUERIR al demandado en IMPUGNACIÓN, esto es a DANIEL SARMIENTO CORTES, a fin de que en ejercicio del derecho de postulación se haga representar por apoderado judicial si a bien lo tiene.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. SANTIAGO VELÁSQUEZ CASTAÑO, con T.P. 261.081 del C. S. de la J., y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 33600212, que éste no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)